NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.21/Rev.1
26 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 9 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Albania*, Alemania, Austria*, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica*, Bhután*, Bolivia, Botswana*, Bulgaria*, Burkina Faso*, Chile*, Chipre*, Comoras*, Costa Rica*, Côte d'Ivoire*, Djibouti, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estados Federados de Micronesia*, Estonia*, Fiji*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Ghana, Grecia*, India, Irlanda*, Islandia*, Italia, Kenya*, Luxemburgo*, Madagascar, Maldivas*, Malí, Malta*, Mauricio, Mauritania*, Mónaco, Montenegro*, Nepal*, Nicaragua, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Pakistán, Panamá*, Perú, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria*, Senegal, Serbia*, Singapur*, Sri Lanka, Suiza, Timor-Leste*, Tuvalu*, Ucrania, Uganda*, Uruguay, Zambia: proyecto de resolución

7/… Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Preocupado por el hecho de que el cambio climático cree una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tenga repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Considerando que el cambio climático es un problema mundial y requiere una solución mundial,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular el hecho de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y de que la mayor parte del aumento observado en las temperaturas medias mundiales desde mediados del siglo XX ha sido probablemente causado por el hombre,

Estimando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[1] continúa siendo el marco mundial amplio para hacer frente a los problemas del cambio climático, *reafirmando* los principios de la Convención Marco que figuran en su artículo 3 y *acogiendo con satisfacción* las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007, y en particular la aprobación del Plan de Acción de Bali,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena reafirman el derecho al desarrollo, como quedó establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

---

[1] A/62/276, anexo I.

Considerando también que los pobres del mundo, en particular los que están concentrados en zonas de alto riesgo, son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático y además tienen en general unas capacidades de adaptación más limitadas,

Considerando además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias de las Naciones Unidas, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones, así como sus reuniones complementarias, en particular el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de Johannesburgo,

Recordando también la resolución 2005/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Recordando asimismo la resolución 6/27 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular su párrafo 3, y la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, sobre los derechos humanos y el acceso al agua,

Tomando nota de la contribución aportada por los procedimientos especiales del Consejo en el examen y la mejor comprensión del vínculo entre el disfrute de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

Tomando nota también de las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de

salud física y mental a la Asamblea General[2], que incluyen un llamamiento para que el Consejo estudie las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos,

1. *Decide* pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, con otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluyendo el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, informe que deberá presentarse al Consejo antes de su décimo período de sesiones;

2. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al estudio de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Decide* considerar la cuestión en su décimo período de sesiones en relación con el tema 2 de la agenda, y posteriormente poner el estudio, junto con un resumen de los debates habidos en su décimo período de sesiones, a la disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen.

---

[2] A/62/214.